

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 31 DE ENERO DE 2025**

214°, 165° y 25°

**Resolución N° 131**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitud N°: 2013-013051  
Fecha: 11 de julio de 2013  
Tipo de marca: Denominativa  
Clase: 41 Internacional  
Nombre: **“PEDRITO EL PULPO”**  
Solicitante: TRANS WORLD RADIO  
Distingue: “Servicios de esparcimiento, en concreto, promocionando un programa de radio continuo y actualizado en el ámbito de los servicios del ministerio cristiano dirigido a jóvenes y niños y a través de una red informática mundial.”  
N° Resolución: 636  
Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 numeral 11 de la Ley de Propiedad Industrial.  
Boletín Propiedad Industrial: N° 551  
Fecha: 26 de septiembre de 2014  
Recurso de Reconsideración  
Fecha de interposición: 14 de octubre de 2014  
Recurrente: CASTOR GONZÁLEZ ESCOBAR, V-10.708.541, Agente de la Propiedad Industrial N° 2970, apoderado de la empresa TRANS WORLD RADIO, Poder N° 2012-1490.  
Ratificación:  
Fecha de interposición: 11 de diciembre de 2018  
Ratificante: CASTOR GONZALES ESCOBAR, antes identificado.

## II. FUNDAMENTACIÓN

Una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en este Registro se verificó que el registro de la marca de servicio “PEDRITO EL PULPO”, Registro N° S-028199, clase 41 internacional, el cual sirvió de base para la negativa, pertenece a TRANS WORLD RADIO, es decir, la misma empresa solicitante del signo “**PEDRITO EL PULPO**” solicitud N° 2013-013051; ello en virtud de la cesión de fecha 24 de octubre de 2013, mediante planilla FM-05 solicitud de cesión N° 77688. En tal sentido, no existe razón alguna para considerar que el signo solicitado se encuentre incurso en las disposiciones prohibitivas en el numeral 11° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, al no lesionar el derecho de un titular marcario, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de un único titular.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que el signo “**PEDRITO EL PULPO**” solicitud N° 2013-013051, efectivamente no se encuentra incurso en ninguna de las disposiciones prohibitivas señaladas, procede la concesión de la marca, conforme el examen de registrabilidad que previamente se efectuó sobre el cumplimiento de los extremos y formalidades legales para ser registrada como marca.

Por otro lado, visto lo alegado por el recurrente mediante escrito de indicación de datos de presentación de registro de prioridad es menester señalar que en el presente caso, se encuentra configurado el Derecho de Prioridad al momento de solicitar una marca, ya que el mismo cumplió con los requisitos necesarios para hacerla valer, los cuales están previstos en el artículo 4 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883, que expresamente dispone:

**Artículo 4.-** “[A. a I. Patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, marcas, certificados de inventor: derecho de prioridad. - G. Patentes: división de la solicitud].”

A. 1) **Quien hubiere depositado regularmente una solicitud de patente de invención, de modelo de utilidad, de dibujo o modelo industrial, de marca de fábrica o de comercio, en alguno de los países de la Unión o su causahabiente, gozará, para efectuar el depósito en los otros países, de un derecho de prioridad, durante los plazos fijados más adelante en el presente.**

(...)

C. 1) **Los plazos de prioridad arriba mencionados serán de doce meses para las patentes de invención y los modelos de utilidad y de seis meses para los dibujos o modelos industriales y para las marcas de fábrica o de comercio.”**

2) **estos plazos comienzan a correr a partir de la fecha del depósito de la primera solicitud; el día del depósito no está comprendido en el plazo.**

(...)

D. 1) **Quien desee prevalerse de la prioridad de un depósito anterior estará obligado a indicar en una declaración la fecha y el país de este depósito. Cada país determinará el plazo máximo en que deberá ser efectuada esta declaración. 2) Estas indicaciones serán mencionadas en las publicaciones que procedan de la**

Administración competente, en particular, en las patentes y sus descripciones. **3) Los países de la Unión podrán exigir de quien haga una declaración de prioridad la presentación de una copia de la solicitud (descripción, dibujos, etc.) depositada anteriormente. La copia, certificada su conformidad por la Administración que hubiera recibido dicha solicitud, quedará dispensada de toda legalización y en todo caso podrá ser depositada, exenta de gastos, en cualquier momento dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha del depósito de la solicitud posterior. Se podrá exigir que vaya acompañada de un certificado de la fecha del depósito expedido por dicha Administración y de una traducción.** 4) No se podrán exigir otras formalidades para la declaración de prioridad en el momento del depósito de la solicitud. Cada país de la Unión determinará las consecuencias de la omisión de las formalidades previstas por el presente artículo, sin que estas consecuencias puedan exceder de la pérdida del derecho de prioridad. 5) Posteriormente, podrán ser exigidos otros justificativos. Quien se prevaliere de la prioridad de un depósito anterior estará obligado a indicar el número de este depósito; esta indicación será publicada en las condiciones previstas por el párrafo 2) arriba indicado". **(Negritas de esta Dirección de Asesoría Jurídica).**

El convenio anteriormente transcrito, prevé claramente los supuestos que se deben cumplir para solicitar la reivindicación de prioridad, en tal sentido en el presente asunto se evidenció que se cumplió a cabalidad con los requisitos previsto en el artículo señalado.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que el signo "**PEDRITO EL PULPO**" solicitud N° 2013-013051, se advierte que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, específicamente en el numeral 11° del artículo 33, resulta procedente la concesión de la marca.

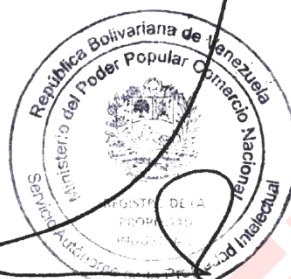
### III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declara **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano CASTOR GONZÁLEZ ESCOBAR, antes identificado, apoderado de la empresa TRANS WORLD RADIO.
- 2.- **REVOCAR** la Resolución N° 636, de fecha 05 de septiembre de 2014, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 551, en fecha 26 de septiembre de 2014, solo respecto a la solicitud de registro del signo "**PEDRITO EL PULPO**" solicitud N° 2013-013051, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
- 3.- **CONCEDER** el signo "**PEDRITO EL PULPO**" solicitud N° 2013-013051, a favor de la empresa TRANS WORLD RADIO.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: Nros. 2013-013051  
HP/RDZ/VV/YR/ABB/MS

BOLETÍN & TECNOLÓGICO